



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7002489 Radicado # 2026EE122396 Fecha: 2026-06-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER109222 del 2026-05-26
Petición No. 3770912026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE81871 del 2026-04-22
Radicado SDA No. 2026ER62474 del 2026-03-31
Petición No. 2268932026

Radicado SDA No. 2026EE28861 del 2026-02-19
Radicado SDA No. 2026ER11890 del 2026-01-27
Rad. Subred Centro Oriente No. SISCO-2026-CS-001231
Su Ref.: Radicado No. SISCO-2026-PQ-000266
Petición No. 318482026

Radicado SDA No. 2024EE225647 del 2024-10-29
Radicado SDA No. 2024ER212296 del 2024-10-10
Petición No. 4568892024

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“TABERNA RESTREPO OCCIDENTAL”** ubicada en la **CR 24 G No. 16 - 64 SUR** de la localidad de Antonio Nariño, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Ahora bien, teniendo en cuenta: **“REALIZAR VISITA DE INSPECCION AL ESTABLECIMIENTO”**, dando alcance a los radicados SDA No. 2026EE81871 del 2026-04-22

¹ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



y SDA 2026EE28861 del 2026-02-19, y teniendo en cuenta la **Solicitud No. 7**, se indicó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el segundo trimestre del año 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴ que relaciona el derecho a turno.**

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que esta Secretaría desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006⁵*), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otra parte, teniendo en cuenta: **“ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.”**, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁶, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, conforme a:

- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES MENCIONADOS.
- INFORMAR AL SUSCRITO SOBRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS.

Se precisa que mediante el radicado precitado, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste, se remite nuevamente copia a dichos

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, se evidencia a través de la hoja de ruta de la petición No. 3770912026 se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes. Dando así respuesta a las **Solicitudes No. 1, 3, 4, 5, 6 y 8.**

Finalmente, en atención a las **Solicitudes No. 9 y 10**, se evidencia que fue direccionada a la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Antonio Nariño Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co Dirección: CR 24 No. 18 – 90 Sur. Teléfono celular: (+57) 3502150333 **(Sin Anexos)**

Dra. Luisa María Ramírez Riascoas. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Antonio Nariño. Correo electrónico: alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 17 Sur No. 18 - 49. Teléfono: (+601) 3614883 **(Sin Anexos)**